

Aportes para la Comisión de Planeamiento - Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)

Luego de más de 25 años de la sanción de la LES resulta conveniente reflexionar sobre algunos aspectos relacionados con la concepción y aplicación de sus dos artículos que refieren al régimen de títulos universitarios (Art. 42° y Art. 43°). Estos artículos durante más de dos décadas establecieron una fuerte demarcación en términos de competencias exclusivas, circuitos, prácticas y estructuración de lógicas de funcionamiento del sistema universitario. Cabe aclarar que esa especie de esa línea divisoria en las titulaciones no se ciñó únicamente a las dimensiones presupuestarias o de contenidos curriculares para el aseguramiento de la calidad en las carreras de grado consideradas de “interés público”. Los dos andariveles propuestos por ambos artículos para las titulaciones universitarias tuvieron una fuerte incidencia en la diversificación de las ofertas académicas de las instituciones universitarias, creando una lógica de diferenciación para las incumbencias y alcances de los títulos dentro del sistema universitario según se trate del artículo en cuestión.

En algún punto, la preeminencia de las actividades profesionales reservadas con exclusividad para los títulos de carreras de “interés público” que integraban la nómina del artículo 43 por sobre los alcances de los títulos de carreras del artículo 42, no solo produjo un acotamiento del campo de actuación profesional para los/as egresados/as de estas carreras o bien como limitante de expansión de nuevas ofertas y áreas de conocimientos por parte de las instituciones universitarias, sino también constituyó un circuito diferencial para las titulaciones con estándares de calidad establecidos.

Para reordenar los efectos no previstos de la concepción y aplicación de los artículos 42 y 43 de la LES proponemos algunas consideraciones para problematizar esta situación en vista a crear alternativas que fortalezcan iniciativas académicas que fueron pensadas para promover el desarrollo científico y social del país.:

Sobre la necesidad de afianzar la política de acreditación y evaluación en el sistema universitario

En relación a este aspecto consideramos que luego de la experiencia acumulada se debería ampliar y extender la política de **evaluación y acreditación** dentro del sistema universitario para poder iniciar una nueva etapa de consolidación de los sistemas de calidad universitaria. Para ello, la CONEAU como organismo descentralizado encargado

de llevar a cabo estos procesos tendrá que adoptar una perspectiva más amplia del aseguramiento de la calidad, atendiendo este aspecto en su integralidad. Al respecto consideramos que si bien la evaluación y acreditación universitaria fue uno de los mayores logros de la LES, debería explicitarse -en una eventual nueva normativa- su carácter **público** (acceso público a todo lo referido a recomendaciones para la mejora institucional), **estatal** (solo la CONEAU u otro organismo descentralizado equivalente del Estado debería estar habilitado para la evaluación de la calidad y no las agencias privadas) y **académico** (como viene siendo ahora con protagonismo del sistema universitario mediante la participación de pares académicos). Nos parece importante destacar, para el tiempo que viene, la **responsabilidad indelegable del Estado en materia del aseguramiento de la calidad de la educación superior**. Este criterio es la premisa fundamental para las dos consideraciones que siguen.

- ***Acreditación optativa de carreras de pregrado y grado (Art. 42) según áreas de conocimientos***

Sobre este punto sostenemos que luego del afianzamiento y consolidación del sistema de evaluación y acreditación en nuestro país, resulta necesario -para continuar avanzando en la mejora de la calidad universitaria- incorporar nuevos mecanismos de acreditación optativa para un conjunto de carreras de pregrado y grado cuyos títulos habiliten para el ejercicio profesional según las características del actual artículo 42 de la LES.

Esta política de ampliación de la acreditación hacia carreras que no sean consideradas de “interés público” podrá tener los siguientes rasgos y/o etapas:

- I. **Carácter progresivo:** En primer lugar, se podría establecer la implementación de esta iniciativa a un grupo acotado de titulaciones/carreras por áreas de conocimiento. Una priorización acotada para cada rama de estudios. Una vez que se afiance el andamiaje para el establecimiento de estándares mínimos de calidad y se haya probado la pertinencia de las acreditaciones, se irá extendiendo paulatinamente al resto de las titulaciones. El objetivo principal es expandir el alcance de los procesos de aseguramiento de la calidad I conjunto de la formación universitaria para que luego de 10 a 20 años se pueda completar la acreditación a todas las carreras y titulaciones.
- II. **Carácter optativo:** Una vez establecido el grupo de titulaciones por área de conocimiento y realizadas las convocatorias respectivas, la acreditación será optativa para cada institución universitaria.

- III. Carácter estratégico: El Estado Nacional definirá, junto a los organismos de coordinación del sistema universitario, una planificación estratégica con criterios de pertinencia y responsabilidad, el conjunto de carreras y titulaciones que, de forma progresiva, se vayan incorporando al proceso de acreditación de la calidad.

- ***Artículo 43: De las carreras de “interés público” a las “carreras prioritarias”: el papel de la formación por competencias***

Sobre este punto consideramos que si bien en su momento el **Artículo 43** de la LES pretendía establecer criterios restrictivos para incluir una nómina acotada de títulos referidos a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio afectarían el interés público, lo cierto es que en la práctica misma del sistema se dio una tendencia creciente hacia la incorporación de nuevos títulos y terminales a esa nómina. Veinticinco años después, sin proponérselo, este artículo estructuró una base para asegurar la calidad en la formación de grado a un conjunto de carreras. Lo que proponemos es reformular este criterio restrictivo del “interés público”, ampliando hacia una noción de carreras que resulten de importancia prioritaria para el desarrollo nacional, lo cual resultó beneficioso para el sistema universitario puesto que se establecerán criterios de calidad más abarcativos y que podrán contemplar nuevas titulaciones. Dentro de estos procesos se puede evaluar la conveniencia de incorporar o establecer la formación por competencias en estas carreras prioritarias. Esto implicaría que se acuerde sobre un conjunto amplio de competencias profesionales, de las cuales un título cualquiera, por ejemplo, adoptaría un subconjunto de esas competencias, y que en consecuencia, a esas competencias le podrían corresponder ciertas actividades reservadas y criterios de evaluación para su acreditación.